

LEY 7.432

Modificando el artículo 6º de la ley 4.688

La Plata, 8 de octubre de 1968.

Visto la autorización del Gobierno nacional concedida por decreto 5.913/968 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 6º de la ley 4.688, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Art. 6º De acuerdo con la clasificación que precede, las entidades gozarán de subvenciones mensuales, de conformidad con el siguiente detalle:

Categoría "A"	\$ 1.200
Categoría "B"	" 1.080
Categoría "C"	" 960
Categoría "D"	" 840
Categoría "E"	" 720
Categoría "F"	" 600

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

IMAZ.

A. G. TAGLIABÚE.

Registrada bajo el número siete mil cuatrocientos treinta y dos (7.432).

R. F. NAVAS.